

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6489 que jubila con pensión del Estado al señor Francisco Chapman.— G. O. Nº 7121, del 10 de Mayo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6489.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 30 de Marzo de 1950 por el señor Francisco Chapman, quien ha servido por más de 25 años en el Ramo de Comunicaciones y se encuentra imposibilitado para el trabajo por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Francisco Chapman, y se le asigna una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6490 que jubila con pensión del Estado al Sr. Francisco Cordero.— G. O. Nº 7119, del 3 de Mayo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6490.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 22 de Febrero de 1950, por el señor Francisco Cordero, quien ha servido por más de 25 años en el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Francisco Cordero, y se le asigna una pensión del Estado de treinta pess oro (RD\$30.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6491 que autoriza la impresión de tarjetas de turismo.—

G. O. N° 7109, del 20 de Abril de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6491.

VISTO el artículo 5 de la Ley N° 1052 sobre Pasaportes, del 3 de diciembre de 1945, modificado por la Ley N° 124, del 26 de julio de 1946; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de 15.000 (QUINCE MIL) tarjetas de turismo, del valor de RD\$1.00. Dichas tarjetas tendrán el color, el tamaño, la forma y aspecto de las autorizadas por el Decreto N° 6008, de fecha 5 de septiembre de 1949.

Art. 2.— Envíese al Secretario de Estado de lo Interior y Policía y al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.